

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda que pretende la Titulación de la Propiedad y el Saneamiento de la Falsa Tradición, presentada por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente a los señores ALFONSO VÉLEZ URIBE; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y Personas indeterminadas, radicada al 2019-00148-00; por lo solicitado por la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de Noviembre de 2021. Inhábiles 13, 14 y 15 de Noviembre de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0455/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la demanda que pretende la *-Titulación de la Propiedad y el Saneamiento de la Falsa Tradición-*, presentada por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente a ALFONSO VÉLEZ URIBE, herederos indeterminados de GILBERTO PÉREZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00, así:

### **HECHOS:**

Se ordenó dar trámite a la acción civil el 4 de marzo de 2020, prosiguiendo el trámite procesal pertinente.

Al citar a los colindantes, la demandante encuentra escollo al notificar a la señora MARÍA FANNY RAMÍREZ OSORIO, ante la devolución de los sobres a ella enviados.

## SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial al expediente.

### 1- EMPLAZAMIENTO:

Con respecto al emplazamiento de la colindante MARÍA FANNY RAMÍREZ OSORIO, se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

**“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

La parte demandante ha expresado de forma clara ignorar su paradero.

El artículo 108 ibídem, que dice:

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del

*sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.*

Se hace ahínco en el escrito en el emplazamiento, en los términos fijados por el artículo 108 transcrito, solicitud que se torna procedente.

Por ello debemos observar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la puerta de acceso a esta oficina.

Lo anterior no obsta para que en aras de garantizar la concurrencia de la emplazada al proceso se realice a voluntad del demandante la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena memorial al plenario seguido como Especial de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y el SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por ALICIA DE JESÚS VELÁSQUEZ VDA DE PÉREZ, frente a ALFONSO VÉLEZ URIBE, herederos indeterminados de GILBERTO PÉREZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00148-00; en consecuencia, ordena el EMPLAZAMIENTO de la ciudadana MARÍA FANNY RAMÍREZ OSORIO, como colindante, con base en lo expresado.

**SEGUNDO:** Como lo señala el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a la señora MARÍA FANNY RAMÍREZ OSORIO, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la puerta de acceso al despacho judicial.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si la persona emplazada no concurriere se le designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

Se deja a discreción de la demandante la publicación del listado en un periódico de amplia circulación nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



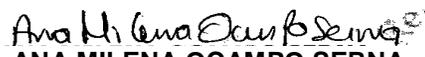
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 181 del 18/11/2021



**ANA MILENA OCAMPO SERINA  
Secretaria**